

c) Escalas de graduación, con el cifrado que corresponda a cada capacidad de las jeringas.
d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación de los modelos.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 4 de abril de 1979.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE JUSTICIA

11801 *ORDEN de 17 de abril de 1979 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Trevijano (Logroño).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Trevijano, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Soto en Cameros (Logroño),

Este Ministerio de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Trevijano y su incorporación al de igual clase de Soto en Cameros, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

11802 *ORDEN de 17 de abril de 1979 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 2977/1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2977 de 1977, interpuesto por don Antonio Rojano Postigo, Agente de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Instrucción número 2 de Málaga, contra la Administración Central del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones de la Dirección General de Justicia, que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por el recurrente como Agente interino con anterioridad a su ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 15 de marzo pasado, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rojano Postigo contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de siete de diciembre de mil novecientos setenta y seis y uno de abril de mil novecientos setenta y siete, esta última denegatoria del recurso de reposición entablado contra la primera, que rechazaron la petición del recurrente del reconocimiento a efectos de trienios de los servicios prestados como Agente judicial interino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de los de Málaga, por reputarse ajustados a derecho tales actos, sin perjuicio del derecho que le concede al demandante la Ley setenta/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, que podrá ejercitar en la forma correspondiente; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

11803 *ORDEN de 17 de abril de 1979 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 823/65.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 823, interpuesto por el Ayuntamiento de Fuente-Obejuna (Córdoba) contra Resolución del Ministerio de Justicia de 11 de noviembre de 1965, sobre supresión de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de dicha localidad, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 29 de septiembre de 1978, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Fuente-Obejuna contra Decreto del Ministerio de Justicia de once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, sobre modificación de demarcación judicial, confirmado más tarde en veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis por acuerdo del Consejo de Ministros al rechazar reposición formulada con relación al primero; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha acordado que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

11804 *ORDEN de 17 de abril de 1979 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 402.255/71.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 402.255, interpuesto por el Ayuntamiento de Logroñán (Cáceres) contra resolución del Ministerio de Justicia de 20 de abril de 1971, sobre supresión del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de dicha localidad, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 9 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Logroñán contra Decreto del Ministerio de Justicia de once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, sobre modificación de demarcación judicial, confirmado más tarde en veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis por acuerdo del Consejo de Ministros al rechazar reposición formulada con relación al primero; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha acordado que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

11805 *ORDEN de 28 de febrero de 1979 por la que se autoriza para operar en el ramo de lunas y cristales a la Entidad «Caudal, S. A.» (C-548).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Caudal, S. A.» (C-548), en solicitud de autorización para operar en el ramo de lunas y cristales, y aprobación de condiciones generales, condiciones particulares, cláusulas, propuesta, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos asimismo los favorables informes de las secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,